NOTA DNCP/DNC/N° 445 / 2020

Asunción, 16 de enero de 2020

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Los Cedrales
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES
ADJUDICACION: ID N° 373810 Y 373781.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Se solicita a la convocante aclarar la razón técnica y legal de la razón por la cual remiten dos informes de evaluación referentes al mismo proceso pero ambas de contenido diferente, de modo a evitar confusiones innecesarias.

2. Se observa que en el informe de evaluación indica (40% de la oferta), en tanto que en el PBC requiere (50% de la oferta). Solicitamos ajustar inconsistencia.

3. Solicitamos considerar en el informe de evaluación
3.1. La convocante deberá, el desglose de los ítems conforme a lo establecido en la Resolución DNCP 411/2018: Art. 3°.
3.2. Solicitamos a la convocante adecuarse lo indicado en el *Art. 64 del Dec. 21909/03, Inc. 4 " Tabla comparativa de precios de las ofertas ajustada por errores aritméticos".*

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Vo. Bo.

Abg. Allam Acuña
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Allam David Acuña.
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Encargada de Despacho- DNC

Vo Bo

DNC/DAM/AA